

Bureaux

GACETA

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(N.º 64.) Ciudad Victoria, Mayo 9 de 1844. (Tom. 5.º)

PARTE OFICIAL.

Jose Ignacio Gutierrez,

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

„El Escmo. Sr. Presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Valentin Canalizo, General de Division, y Presidente interino de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado, y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

En las capitales de departamentos se exigirá para la hacienda publica á la entrada del pulque fino, nueve y un tercio granos por arroba, y cinco y otro tercio al gordo ó tlachique. En los demas lugares se exigirá con el mismo destino por cada arroba de pulque fino, seis granos, y tres por el tlachique. En los puntos donde no sea posible este cobro, se ejecutará por igualas ó relaciones juradas sobre las ventas ó consumo.—*Rafael Espinosa*, Presidente de la Camara de Diputados.—*J. Cirilo Gomez y Anaya*, Presidente del Senado.—*Juan N. de Vertiz*, Diputado Secretario.—*Bernardo Guimbarde*, Senador Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Mexico á 29 de Marzo de 1844.—*Valentin Canalizo*.—*Ignacio Trigueros*, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico, Marzo 29 de 1844.—*Trigueros*.—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.”

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 3 de Mayo de 1844.—*José Ignacio Gutierrez*.—*José A. Fernandez*, Secretario.

—0000000—

Jose Ignacio Gutierrez. & &

Por el Ministerio de Relaciones exteriores, gobernacion y policia se me ha comunicado lo siguiente.

„E. S.—El Escmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Valentin Canalizo, General de Division y Presidente interino de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado, y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA

GOBIERNO DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

Art. 1.º Al nombrar las camaras los individuos que respectivamente les corresponden para formar la diputacion permanente, conforme al art. 80 de las bases organicas, la de senadores nombrará tres suplentes, y cuatro la de diputados, para que por su orden cubran las faltas de aquellos, ya temporales ya perpetuas.

Art. 2.º Al siguiente dia de cerrarse las sesiones de cada periodo, se reunirán los propietarios nombrados para formar la diputacion permanente, en el local de la camara de diputados: si faltare alguno por impedimento, llamarán al correspondiente suplente, y elegirán de entre ellos mismos un presidente y un secretario, con lo que se declarará instalada la di-



putacion, y lo participará por un oficio al gobierno, juntamente con dicha eleccion, para que lo publique por el periodico oficial, y lo comuniqué á las asambleas departamentales por conducto de los gobernadores.

Art. 3.º El presidente y secretario funcionará todo el periodo de aquella diputacion, y tendrán de oficio el tratatamiento que el presidente y secretarios de las camaras.

Art. 4.º Para desempeñar la diputacion permanente sus atribuciones, tendrá las sesiones á que citare su presidente, ya por si, ya á escitacion de otro individuo de ella, y las que la misma acordare, observando en todas los articulos conducentes del reglamento del congreso, en la parte y casos que no pugnen con su instituto

Art. 5.º Habrá una comision permanente de policia, y las demas especiales que acuerde la diputacion. Estas comisiones serán de un solo individuo; pero podrán ser de tres cuando á juicio de la diputacion sea muy grave el negocio de que se tratare.

Art. 6.º Las leyes que el senado aprobare en primera ó segunda revision en los treinta dias en que puede continuar sus sesiones, despues de cerradas las del congreso, pasarán á la diputacion permanente, para que ésta las remita al gobierno conforme al art 59 de las bases organicas. Si el gobierno les hiciere observaciones dentro del termino legal, las dirigirá á la diputacion permanente.

Art. 7.º Para entablar demandas civiles ó sobre injurias contra los individuos de ambas camaras, la conciliacion se verificará ante una comision de la respectiva camara, nombrada por su presidente; mas durante el receso, se verificará ante una comision de la diputacion permanente, nombrada asimismo por su presidente.

Art. 8.º Corresponde á la diputacion permanente dar ó negar á los individuos del cóngreso licencia para ausentarse de la capital, estando las camaras en receso; y aprobar sus presupuestos y los de sus respectivas secretarias.

Art. 9.º La diputacion permanente tendrá libro de actas de sus sesiones y el secretario cuidará de los expedientes, los que con dicho libro entregará por inventario á los secretarios que se nombren al abrirse el inmediato periodo.

Art. 10. Los senadores nombrados para la diputacion permanente no tienen impedimento legal para concurrir á las sesiones de su camara en los treinta dias en que se puede ocupar de la revision de las leyes pendientes, debiendo preferir la concurrencia á la diputa-

cion, en el caso de coincidir las horas de sesion de uno y otro cuerpo.—Rafael Espinosa, presidente de la camara de diputados.—Vicente Manero Embides, presidente del senado.—Vicente Chico Sein, diputado secretario.—Bernardo Guimbarda, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Mexico, á 30 de Marzo de 1844.—Valentin Canalizo.—A D José Maria de Bocanegra.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico, Marzo 30 de 1844.—Bocanegra —Escmo. Sr. Gobernador del departamento de Tamaulipas.”

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 8 de Mayo de 1844 —José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

EXTRACTO

del padron general de los ciento cuarenta y seis extrangeros que con carta de seguridad residen en el puerto de Matamoros formado en 6 de Marzo del presente año, con arreglo al supremo decreto de 13 de Diciembre de 1843.

NACIONALIDAD.

Españoles	,	,	,	,	30.
Franceses	,	,	,	,	30.
Ingleses	,	,	,	,	20.
Norte America	,	,	,	,	32.
Prusianos	,	,	,	,	05.
Alemanes	,	,	,	,	10.
Genoveses	,	,	,	,	01.
Italianos	,	,	,	,	02.
Sardos	,	,	,	,	02.
Dinamarqueses	,	,	,	,	01.
Suizos	,	,	,	,	01.
Austriacos	,	,	,	,	01.
Haití	,	,	,	,	01.
Países bajos	,	,	,	,	01.
De color	,	,	,	,	09.
TOTAL	,	,	,	,	146.



ESTADOS.

Solteros	87.	Hortelanos	01.
Casados	51	Licoristas	03.
Viudos	05.	Toneleros	01.
		Basteros	01.
		Cocheros	01.
		Barberos	01.
TOTAL.	146.	TOTAL.	146.

RELIGIONES.

Catolicos	106.
Protestantes	035.
Calvinistas	001.
Luteranos	004.
TOTAL.	146.

EADADES.

De 15 á 20 años	03.
De 21 á 30	37
De 31 á 40	63.
De 41 á 50	27.
De 51 á 60	12.
De 61 á 70	02.
De 71 á 83	02.
TOTAL.	146.

PROFESIONES.

Comerciantes	60.
Carpinteros	18.
Panaderos	06.
Albañiles	07.
Cocineros	04.
Ojalateros	01.
Dependientes	08.
Medicina	03.
Marineros	05.
Ebanistas	01.
Zapateros	02.
Musicos	02.
Herreros	01.
Pintores	01.
Labradores	07.
Relojeros	02.
Peineteros	01.
Cartidores	02.
Dentistas	01.
Plateros	01.
Sombrereros	01.
Fundidores de hierro	01.
Sastres	02.
Preceptores	01.

Puerto de Matamoros Abril 27 de 1844.
—Roman Perez.—Srio.—V B.—Lara.

LA GACETA.

Ciudad Victoria Mayo 9 de 1844.

En nuestro numero anterior hemos manifestado que la tranquilidad publica se conservaba inalterable en todos los pueblos del Departamento. Y como no es remoto que de sucesos de poca ó ninguna importancia se tomen pretextos para extraviar la opinion publica y poner en alarma á los honrados ciudadanos que desean la paz, manifestaremos ahora que por el ultimo correo recibió el E. S. Comandante general, parte oficial del Sr. comandante militar de la plaza de Santa Anna de Tamaulipas, en que manifiesta haberse descubierto la intentona de dos sargentos de aquella guarnicion que procuraban seducir á sus compañeros de armas para pronunciarse: que á pesar de las indagaciones practicadas, aun no se sabia cual era el plan ni el objeto que se proponian: que fueron arrestados, formandose la correspondiente sumaria para aplicarles el debido castigo, si fueren convictos del delito de que se les denunció, terminando así un acontecimiento que no tuvo ninguna trascendencia.

No desconocemos que en Santa Anna



de Tamaulipas, como en todas partes, jamas faltan algunos perturbadores; pero podemos asegurar que hoy mas que nunca sus manejos son totalmente infructuosos, por que es notoria la honradez y fidelidad de los Sres. Gefes y Oficiales de aquella guarnicion, á la cual el Supremo Gobierno ha dirigido su atencion para que no carezca de sus haberes, y de la que el de este Departamento ha recibido repetidas é irrefragables pruebas de su amor al orden.

En muchos Departamentos de la Republica, se difunde hoy un espiritu verdaderamente nacional, que se levanta en favor de la industria del pais, reclamando uniformemente la atencion y proteccion debidas á nuestros artesanos y producciones propias. Varias asociaciones patrioticas se instituyen para animarlos y fomentarlas, cuya base primera es la de no consumir efectos de procedencia extranjera sino en casos de necesidad. No es posible en las cortas columnas de este periodico, explanar cuantas y de qué tamaño serán las ventajas que sobrevendrán á la Republica, de la general propagacion de esas ideas: se ocuparán nuestros brazos, subirán de valor nuestras producciones, se moralizarán los pueblos, aumentará la poblacion, cesarán las revoluciones y Mexico vendrá á ser un pueblo rico y prospero. En los numeros siguientes nos extenderemos sobre estas ideas, limitandonos por ahora á manifestar nuestros deseos de que los habitantes de Tamaulipas no se queden atrás en ese movimiento de verdadero progreso. Recomendamos igual-

mente la lectura del Semanario Artístico que se publica en la capital de la Republica bajo la direccion de la Junta de fomento de artesanos, asi como la suscripcion á este interesante periodico, y manifestamos que se halla encargado de ella el Sr. D. Victorino T. Canales.

Los agricultores, los artesanos, los industriales, todos los hombres interesados en el desarrollo de la riqueza nacional, tendrán en este Semanario una preciosa coleccion de conocimientos utiles y provechosos, tanto mas importantes en este Departamento, cuanto mayor es el lamentable estado de decadencia en que se encuentran todos sus ramos.

EE.

AVISO.

HABIENDOSEME comisionado por el E. S. Gobernador de este departamento para abrir y recibir la suscripcion de las personas que quieran tomar una ó mas acciones á la empresa de la seda, me apresuro á ponerlo en conocimiento del publico: Son tan notorias y están tan demostradas las ventajas que debe producir á los suscritores esta negociacion, que juzgo inutil cualquiera recomendacion por mi parte: solo diré que ya cuento con varias acciones, y que sin duda, por el numero siguiente de este periodico tendré la satisfaccion de anunciar, que ya está instalada la Junta de fomento de esta capital, con quien deberá entenderse la administrativa del ramo.

Ciudad Victoria Mayo 8 de 1844.—Juan N. Molano.

LA IMPRIME F. GARCIA.

